



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la Comisión del Hecho
Delictuoso, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Raúl Alberto Vargas Girón (ORCID: 0000-0001-8860-0569)

ASESOR:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa (ORCID: 0000-0001-9401-2210)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

**A mis amados padres, Julia Girón y Alipio Vargas
por darme la vida, brindarme valores y amor.**

Agradecimiento

**A Dios por todo lo que nos brinda, a mis
padres por ser quienes son, gracias *totales*.**

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Raúl Alberto Vargas Girón, identificado con D.N.I. N° 40263837, estudiante de la facultad de Derecho, para los efectos de cumplir con la normatividad vigente considerada en el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento lo siguiente:

Que todos los datos e información presentada son auténticos y veraces, la investigación es resultado de mi trabajo personal, el cual no ha sido plagiado o copiado de otra investigación de carácter similar; no se han utilizado formulas, citas integrales, o ilustraciones diversas sacadas de otra tesis, obra, artículo, libro o cualquier otro elemento científico, de forma literal, sin citar la fuente de origen o al autor del mismo, se ha citado a cada uno de los autores que se usaron como fuente en la presente investigación.

Por tal motivo, de identificarse plagio, auto plagio, piratería o falsificación alguna, asumo la responsabilidad y las consecuencias que mi accionar genere, someténdome a las disposiciones contenidas en la normatividad de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre del 2019



Raúl Alberto Vargas Girón

D.N.I.: 40263837

ÍNDICE

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	14
2.1. Tipo y diseño de investigación	14
2.2. Escenario de estudio	14
2.3. Participantes	14
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.5. Procedimiento	15
2.6. Método de análisis de información	15
2.7. Aspectos éticos	16
III. RESULTADOS	17
IV. DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	

RESUMEN

El objetivo planteado al inicio de la labor investigativa fue analizar las *denominadas* circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso, mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal. Partiendo de la premisa dada en un artículo de una revista especializada en la difusión de temas jurídicos, LEGIS, que indica, entre otras cosas, que las *denominadas* circunstancias agravantes del artículo 441 no han sido desarrolladas por el legislador, es así que la labor se orientó en acercarse al conocimiento respecto de dichas circunstancias. Tomando el concepto de circunstancia del doctrinario español Gonzales Cussac, que señala que una circunstancia es un elemento accidental del delito, no necesario para la existencia de este hecho punible, y que dicho elemento incide en la mayor o menor gravedad de esta infracción penal grave; nos preguntamos si las circunstancias aludidas en el tipo legal mencionado han sido desarrolladas, si se podría recurrir al catálogo de circunstancias agravantes previsto en el artículo 46 de nuestro código penal, si de alguna manera en la práctica se estaría vulnerando el principio orientador por excelencia, no solo del derecho penal, sino del ordenamiento jurídico en su conjunto. Brevemente se muestran los conceptos relacionados a las lesiones, el dolo, la antijuridicidad, la culpabilidad y las circunstancias.

En cuanto al tipo de investigación es básica, en relación a los participantes, se tuvo la oportunidad de obtener respuestas a través de una guía de entrevista de personas dedicadas al *quehacer jurídico*, asistentes en función fiscal, fiscal provincial, juez de investigación preparatoria, juez unipersonal y jueces superiores; se hizo uso de una guía de análisis documental validada.

La principal conclusión a la que arribamos es señalar que las denominadas circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal no están desarrolladas, esto tomando en consideración el concepto de circunstancia, por el cual estas no pueden tornar una infracción penal menor en una infracción penal mayor.

Palabras clave: Circunstancias, dolo, antijuridicidad, culpabilidad, lesiones.

ABSTRACT

The objective proposed at the beginning of the investigative work was to analyze the so-called aggravating circumstances of the injuries as a misdemeanor that establish the commission of the criminal act, mentioned in article 441 of our substantive criminal law. Starting from the premise given in an article in a journal specialized in the dissemination of legal issues, LEGIS, which indicates, among other things, that the so-called aggravating circumstances of article 441 have not been developed by the legislator, it is so that the work was oriented to approach the knowledge regarding such circumstances. Taking the concept of circumstance from the Spanish doctrine Gonzales Cussac, which indicates that a circumstance is an accidental element of the crime, not necessary for the existence of this punishable act, and that this element affects the greater or lesser gravity of this serious criminal offence; we wonder whether the circumstances referred to in the aforementioned legal type have been developed, whether one could resort to the catalogue of aggravating circumstances provided for in article 46 of our criminal code, whether in any way in practice the guiding principle *par excellence* would be violated, not only of criminal law, but of the legal system as a whole. The concepts related to injuries, malice, unlawfulness, guilt and circumstances are briefly shown.

With regard to the type of investigation is basic, in relation to the participants, we had the opportunity to obtain answers through an interview guide of people engaged in legal work, assistants in prosecutorial function, provincial prosecutor, preparatory investigation judge, unipersonal judge and superior judges; we made use of a validated documentary analysis guide.

The main conclusion we reached is to point out that the so-called aggravating circumstances of article 441 of the penal code are not developed, taking into consideration the concept of circumstance, by which they cannot turn a minor penal infraction into a major penal infraction.

Keywords: Circumstances, malice, unlawfulness, culpability, injuries.

I. INTRODUCCIÓN. - Respecto a la **aproximación temática** es pertinente señalar que el presente trabajo de investigación *analiza las denominadas circunstancias agravantes de las lesiones como falta*, mencionadas en el **artículo 441** de nuestra normatividad sustantiva penal, que determinan que una lesión con hasta 10 días de descanso sea considerada como delito. Partiendo de la premisa de un artículo en una revista especializada en la difusión de temas jurídicos, LEGIS, que establece que **dichas circunstancias agravantes no se encuentran desarrolladas por el legislador**, es así que este trabajo se aproxima al conocimiento respecto de dichas circunstancias agravantes. Es menester de este proyecto de investigación aportar conocimiento respecto del tema en mención y servir como recurso disponible para futuras investigaciones que tengan a bien utilizar algún recurso del presente trabajo para desarrollar conocimiento respecto de la premisa establecida en la revista aludida, señala también el medio electrónico que la concurrencia de circunstancias o medios que den gravedad al hecho es inaplicable. Determinar cuáles son aquellas circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, para tornar una falta en un hecho típicamente antijurídico y culpable o en un hecho típico, antijurídico y culpable; sería la tarea a realizar, sin embargo, tan solo nos aproximamos al conocimiento de esta figura tanto como nos es posible, teniendo en cuenta que el magazín jurídico virtual adiciona que el legislador ha permitido el paso del intérprete, *que cayendo en error ha formado un tipo penal basado en la costumbre judicial y no en la disposición legislativa*. La modificación de la responsabilidad penal tiene como protagonistas a las circunstancias atenuantes, agravantes y mixtas. Refiriéndonos nuevamente al magazín jurídico virtual aludido, cuando señala que las circunstancias o medios agravantes del 441 resultan inaplicables, recordamos un principio recogido en nuestro texto jurídico fundamental y a su vez en otros cuerpos normativos, el juez no puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, criterio establecido en el artículo 139 de la norma de normas.

Formulamos las siguientes interrogantes: **¿Se encuentran desarrolladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que determinan la comisión de un hecho punible?, ¿De qué manera las circunstancias agravantes de las lesiones como falta determinan la comisión de una acción típica, antijurídica y culpable?, ¿La denominada costumbre judicial, refiriéndose a la construcción de tipos legales, vulneraría de alguna forma la normatividad suprema vigente?**

En Consecuencia, el problema que se presenta en la presente investigación respecto del artículo 441 del código penal, que señala que en caso de concurrir las denominadas circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, este se debe considerar como delito, más allá de las 2 situaciones expresamente señaladas (agravantes de lesiones falta), no hay un desarrollo normativo, existe una laguna respecto al desarrollo de otras circunstancias agravantes para la calificación.

En lo concerniente a los *trabajos previos*, antes de mostrar las teorías seleccionadas para este trabajo de investigación, relacionadas con nuestro tema de estudio, en respeto a la estructura formal de esta labor académica investigativa, cumplimos con señalar algunos antecedentes tanto a nivel nacional como internacional, que se relacionan con nuestro trabajo de investigación, que representan el esfuerzo realizado en el ámbito académico por diversos autores.

Respecto de los **antecedentes a nivel internacional**, dentro de los trabajos previos vinculados con nuestro trabajo de investigación tenemos el trabajo de titulación para obtener el grado de maestro en la universidad regional autónoma de los andes, denominado “*Las lesiones dolosas y el ejercicio público de la acción penal ante los derechos de igualdad y tutela judicial efectiva*”, elaborado por Martínez (2018), el maestrante de ese entonces se planteó el objetivo de realizar un análisis crítico respecto de las lesiones que tengan menos de 30 días de incapacidad y que no forman parte del ejercicio público de la acción penal con la finalidad de aportar opciones que resguarden las facultades de igualdad y tutela judicial efectiva, en la república del Ecuador. Refiere el autor que uno de los métodos empleados para desarrollar su trabajo académico es el hermenéutico, que se encuentra comprendido dentro de la denominada modalidad cualitativa, asimismo relata que los otros métodos utilizados fueron el histórico - lógico, inductivo – deductivo y el analítico – sintético (p. 23).

La primera **conclusión** a la que llega el autor es que existe un menoscabo en lo referido al derecho de igualdad, ya que se estaría dando una discriminación por parte de la norma, al impedir que la fiscalía general del estado investigue como delito de ejercicio público de la acción penal, el delito de lesiones con una incapacidad entre 4 y 29 días (p. 32).

El investigador señala que considera inconstitucional el numeral 4 del artículo 415 del código orgánico integral penal de la república del Ecuador, ya que esta disposición establece

que en el caso que se generen lesiones que no lleguen a superar los 30 días de incapacidad o enfermedad, será considerado un delito de ejercicio privado de la acción penal, con la salvedad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y los delitos de tránsito, ante ello manifiesta su disconformidad, ya que el Estado no puede investigar de oficio a través de la fiscalía general del Estado, teniendo el afectado que recurrir a la querrela vulnerando con ello la tutela judicial efectiva, el derecho de igualdad y no discriminación (p. 28).

Consideramos pertinente lo referido por el investigador ya que el aparato estatal cuenta (se supone) con mayores facilidades para llevar a cabo una investigación, en tanto que el hecho de que sea el afectado el que tenga que recurrir a la querrela implica un gasto dinerario que no todos pueden asumir, considerando la desconfianza para con las entidades estatales, la víctima muchas veces consideraría una pérdida de tiempo el ejercitar la acción penal, quedando muchos de los casos en la impunidad.

Otro esfuerzo académico realizado para obtener el título de abogado, es el denominado “*Tratamiento penal de las lesiones en el feto*” desarrollado por Serrano (2014), el bachiller de ese entonces se planteó el objetivo de analizar la forma como es tratado en el ámbito penal el delito de lesiones en perjuicio del ser humano en desarrollo (feto) a la luz de la ley y la doctrina, en la república del Ecuador. No se encuentra en forma literal el tipo de enfoque del cual el investigador se valió para desarrollar su trabajo.

Una de las conclusiones saltantes del investigador señala que a pesar de la protección constitucional de la que goza el feto, el legislador no desarrolla normativa de menor jerarquía que ampare al feto para una protección efectiva, careciendo de un tipo penal que califique tales conductas y sancione las mismas con las respectivas penas (p. 83).

También se concluye en el trabajo de investigación que la tentativa de aborto no es la ruta idónea para buscar la sanción de lesiones causadas en el futuro neonato sin intención de darle muerte, ya que en aquella figura el agente si cuenta con la intención de causar la muerte del feto y el bien jurídico protegido es distinto (p. 83).

Nos encontramos a favor de las respuestas encontradas por el investigador de la república del Ecuador, ya que al ser el texto jurídico fundamental de un estado una norma que necesariamente necesita de desarrollos normativos que la completen y precisen, para la aplicación práctica, es tarea del legislador realizar tal función, sería interesante que este tipo

de cuestionamientos se desarrollen en profundidad teniendo como referencia nuestra normatividad vigente en relación al aborto y a las lesiones que se causen al ser humano en desarrollo y futuro neonato.

Otra investigación, realizada para obtener el grado de doctor, es la titulada “*Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*” elaborada por Gonzáles (1987), el candidato a doctor de ese entonces se planteó el desafiante objetivo de realizar un estudio sistemático en el derecho positivo español de las denominadas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, es decir desarrollar una teoría general de dicho instituto (p. 9). En cuanto al tipo de enfoque no se plasma en forma literal.

En su sexta conclusión el doctrinario nos brinda el concepto de circunstancia, *aquellos elementos de la infracción de naturaleza accidental, innecesarios para que cualquier delito pueda existir, que influyen en la mayor o menor gravedad del hecho*, al que llega luego de emplear los métodos gramatical, histórico, sistemático y teleológico de interpretación, entre otras consideraciones (p. 622).

Por su parte Collao (2011) en un artículo titulado “*Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal*” de la revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, establece entre sus conclusiones que respecto de las circunstancias modificativas se les puede definir como hechos, situaciones o datos, *no propios a la estructura del tipo*, que sirven como instrumento de medición de la intensidad de la pena en cada caso concreto (p. 426).

Es fácil estar de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, el instituto de las circunstancias, hasta donde llega el conocimiento de este estudiante de pregrado, no ha sido definido por nuestra normatividad, al igual que otros institutos que forman parte del derecho penal, se debe resaltar en las concepciones que nos brindan estos dos autores lo concerniente a la **accidentalidad** respecto de la infracción y la característica de **ajenidad** respecto de la estructura del tipo. Teniendo en cuenta ello, y partiendo de los conceptos brindados, es posible cuestionar la denominación de circunstancias que nuestro legislador le otorga a los que son, en realidad, elementos constitutivos del delito, establecidos, por ejemplo, en el artículo 108 de nuestra normatividad sustantiva penal.

En relación con los **antecedentes a nivel nacional**, a continuación se mencionaran los trabajos de investigación de origen nacional que guardan relación o se asemejan con el tema tratado, uno de ellos es el trabajo de titulación denominado “*La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*”, elaborado por Torrejón y Vásquez (2016), las bachilleres de ese entonces establecieron el objetivo de establecer si los magistrados del ministerio público realizaban la aplicación de la teoría de la imputación objetiva en los denominados requerimientos ya sea para acusar o sobreseer en lo relacionado a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Refieren las autoras que el tipo de investigación es el sustantivo descriptivo, mientras que el diseño de investigación es no experimental de tipo transversal descriptivo (p. 154).

En su primera conclusión las investigadoras señalan que la aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva no es de cumplimiento obligatorio, sin embargo, realizarlo sirve como regla practica o filtro para determinar la tipicidad (p. 215).

Es pertinente señalar la tesis para obtener el título de abogado nombrada “*Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*”, desarrollada por Carlos (2017), el investigador vallejiano se planteó el objetivo de establecer cuáles son los criterios del representante del ministerio público para encuadrar un hecho en el artículo 121B de la normatividad sustantiva penal y no en el 108B del código penal en grado de tentativa.

Señala el exalumno vallejiano que el método utilizado en su trabajo de investigación fue el cuantitativo, y el diseño de investigación respectivo es el no experimental, transversal y descriptivo (p. 58).

La última conclusión a la que arriba el académico señala que respecto de los criterios para subsumir un hecho en el tipo penal 108B de nuestro código sustantivo, en grado de tentativa. Se debe centrar en los elementos constitutivos del tipo tanto en su parte objetiva como subjetiva. Respecto del certificado médico legal señala que es un criterio adicional más no determinante para desestimar la calificación de un delito de feminicidio en grado de tentativa en un contexto de violencia familiar.

Se tiene también el esfuerzo académico denominado *“Insuficientes criterios para determinar las penas en la ciudad de Huánuco.”* Tesis sustentada por Sánchez (2018). El bachiller de ese entonces se impuso el objetivo de establecer en qué medida el uso de no suficientes valores jurídicos influyen en la determinación del castigo penal impuesto por la violación de una norma en los juzgados de Huánuco.

Señala el investigador que el tipo de investigación por la que optó fue la cuantitativa, y el diseño de investigación respectivo fue el descriptivo – explicativo (p. 43).

En su tercera conclusión el abogado actual señaló que, en el momento de la determinación de la pena, el quantum fue establecido, solamente, en función de lo previsto en los artículos 45, 46, 46b y 46c de la normatividad sustantiva penal; dejando de lado el principio de proporcionalidad. (p. 70).

El trabajo de investigación titulado *“Determinación judicial y legal de las penas conforme a las exigencias del nuevo código procesal penal 2004”*, elaborado por el bachiller, en ese entonces, Salluca (2017). Este investigador señala que su primer objetivo fue el conocer y establecer cuáles son los criterios utilizados por los magistrados en nuestro territorio para determinar el quantum de la sanción penal. No se encuentra en forma literal el tipo de enfoque del cual el investigador se valió para desarrollar su trabajo.

En una de sus conclusiones el investigador refiere que el magistrado, en lo que se refiere a la determinación judicial de la pena atraviesa dos momentos, primero define la pena básica y posteriormente individualiza la pena concreta (p. 58)

Con respecto a las **Teorías relacionadas al tema**, tenemos lo relacionado a las **lesiones**, en lo referido a este trabajo de investigación nos remitimos al libro tercero de la normatividad sustantiva penal, al artículo 441 del código penal, lesión dolosa y lesión culposa. Como señalamos anteriormente nuestro objetivo es analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que determinan que una lesión con hasta 10 días de descanso sea considerada como delito.

Encontramos en el tratado de medicina legal y toxicología que las llamadas lesiones no mortales o simplemente lesiones son las que no causan la muerte por sí solas. Desde la óptica médica se tiene que las lesiones son alteraciones anatómicas o funcionales cuya causa es un agente externo o interno (Gisbert y Villanueva, 2004).

En lo que respecta a la **lesión dolosa** la figura del dolo tiene que ver con si el sujeto sabe o no sabe, quiere o no quiere la realización del hecho punible. Para el maestro Villavicencio (2013) se acepta que el dolo es conocimiento y voluntad, respecto de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. El momento del dolo es el instante donde se da la ejecución de la conducta delictiva (p. 354).

En lo pertinente a la **lesión culposa** conforme lo establece nuestra normatividad sustantiva penal en su libro primero, título segundo, capítulo primero, respecto de las bases de la punibilidad, en su artículo número doce señala que cuando la ley establece penas, estas se aplicaran al que realiza la acción dolosa en todos los casos; el que realiza la infracción culposa será castigado en los casos que la ley establezca de manera expresa.

En lo relacionado al **hecho delictuoso**, debemos señalar que nuestra legislación no define al delito, pero mayoritariamente es aceptado y hemos sido formados académicamente con el concepto de conducta típica, antijurídica y culpable. En ordenamientos de otras latitudes se expresa que la punibilidad es el cuarto elemento del delito.

El maestro Villavicencio (2013) establece que solo a una acción u omisión puede corresponderle la característica de tipicidad, y que solo a una acción u omisión típica puede corresponderle la característica de antijuridicidad y además que solo a una acción u omisión antijurídica puede corresponderle la característica de culpabilidad (p. 226).

Debemos entender por tipo a la descripción respecto del delito que es realizada por el legislador, el proceso de verificar si la conducta prohibida y lo desarrollado en el tipo coinciden se denomina juicio de tipicidad, si dicha verificación es positiva señalaremos que existe adecuación típica (p. 296).

Respecto de la **Antijuridicidad** el connotado doctrinario Hurtado (2011) respecto de la antijuridicidad o antijuridicidad establece que si la conducta es disconforme con el ordenamiento jurídico estaremos frente a un acto que tiene la denominación de ilícito y que la ilicitud es una figura propia de la rama penal que implica la tipicidad y la antijuridicidad de una conducta (p. 498).

Por su parte Villavicencio (2013) señala que la antijuridicidad implica la incompatibilidad con el derecho, la acción típica debe ser contrastada con los criterios que se desprenden de todo el ordenamiento jurídico; un hecho será considerado como antijurídico si es incompatible con el ordenamiento jurídico en su conjunto (p. 529).

En relación a la **Culpabilidad** el destacado doctrinario Villavicencio (2013) señala respecto de la imputabilidad, que no es suficiente la realización del injusto penal por parte del agente, es decir la realización de una conducta típica y a su vez antijurídica, para que aquel sea declarado culpable, el sujeto activo del ilícito debe poseer ciertas condiciones mínimas (psíquicas y físicas) que le posibiliten comprender la antijuridicidad de su accionar y poder adecuar su conducta conforme a dicha comprensión. Entonces la imputabilidad o capacidad de culpabilidad implica la suficiente capacidad de motivación del agente por el precepto penal (p. 594).

En relación a las **Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** para Gonzáles (1987) al referirse al concepto dogmático de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, dice que estas juegan un rol accidental al modificar la pena ya que, en estricto, estas son elementos accidentales del hecho típico, antijurídico y culpable (p. 228).

Debe entenderse esta característica de accidentalidad, que le corresponde a las circunstancias en sentido estricto, como aquella que le corresponde a un elemento del cual no depende la existencia del delito. Este elemento podría estar presente ó no estarlo, y el delito existirá igualmente (p. 229).

En relación a su **Evolución Histórica** en el derecho de Grecia, lo que se ha escrito en gran medida es confuso, sin embargo, se encuentra en dicho ordenamiento los primeros vestigios de las penas pecuniarias, todo habría de indicar que no estuvieron presentes las circunstancias modificativas. (p. 22)

En el derecho romano pueden distinguirse dos etapas, Un primer estadio le corresponde al ordenamiento jurídico romano antiguo, el legislador determinaba una pena para cada clase de hecho punible, no era posible otro tipo de valoración de las circunstancias, sino aquella que emanaba del legislador. Posteriormente en la etapa del imperio, el senado y el príncipe tienen una cierta facultad para adecuar la pena al caso específico. (p. 23).

Se puede señalar que en el derecho romano estuvieron presentes las circunstancias atenuantes y agravantes, no como circunstancias generales o genéricas sino como circunstancias especiales o específicas; establecidas para determinados hechos punibles; se da un cambio entre un sistema estricto hacia otro más flexible; donde el magistrado estaba facultado para adecuar la sanción penal al caso específico, en determinados supuestos (p. 25).

En lo que respecta a la edad moderna, la nota característica la pone la presencia de los monarcas y la concentración de poder en ellos, prevalecía el denominado sistema de la pena legal ordinaria; se establecía una sanción penal para cada delito pero esta solo se aplicaba en el caso de que el delito apareciera tal cual lo describía la norma, ya que si se daba una circunstancia no prevista en la norma, el magistrado podía dictar una pena totalmente diferente a la señalada en la norma (p. 33).

En 1791 con la normatividad sustantiva penal francés se da el denominado sistema de penas fijas, donde se transforma al juez en un simple intermediario entre la norma penal y el caso específico, el magistrado es vuelto un autómatas, se le negaba la facultad de adecuar la pena al caso concreto mediante la valoración de la concurrencia de una circunstancia al caso específico. Es así que se transita de un sistema donde el magistrado tenía un arbitrio judicial sin límites a otro sistema donde la sanción penal se encontraba rigurosa, taxativa y expresamente señalada en la norma (p. 34).

Respecto de los **Sistemas de circunstancias agravantes** conforme lo señala Gonzales (1987) en lo que respecta a la regulación de circunstancias agravantes se pueden distinguir cuatro sistemas diferenciados. Se tiene primero el sistema respecto de las circunstancias

agravantes genéricas, en la parte general de la ley penal se da una descripción taxativa de dichas circunstancias, su aplicación se puede dar a todos los delitos posteriormente regulados. Estas circunstancias agravantes generales pueden coexistir con circunstancias agravantes especiales propias de determinados delitos (p. 57).

En segundo lugar, se tiene al denominado sistema de circunstancias agravantes relativamente indeterminadas, al igual que en el esquema anteriormente señalado también las circunstancias agravantes tienen cabida en la parte general de la ley penal, en lo relacionado a su descripción concreta se diferencia ya que en este esquema dicha descripción es mucho menos entrada en detalles y exhaustiva (p. 58).

Se describe de forma general al sistema correspondiente a las circunstancias agravantes especiales o específicas, la normatividad sustantiva penal las tendrá en cuenta en la parte especial del código, junto al hecho punible o hechos punibles con los que pueden operar, carecen de eficacia para el resto de infracciones penales, no se desarrollan las circunstancias en la parte general del código (p. 58).

El cuarto sistema de circunstancias agravantes es el correspondiente al denominado modelo del sistema anglosajón, las circunstancias agravantes no se contemplan ni en la parte general ni en la parte especial de la normatividad sustantiva penal, será el magistrado que atendiendo al caso concreto apreciará las que a su juicio correspondan (p. 59).

El texto jurídico fundamental, la norma normarum, nuestra norma de normas, nuestra ley de leyes, nuestra carta magna, es aquella con la cual todas las demás disposiciones de menor jerarquía deben de ser congruentes, teniendo en cuenta ello y considerando que el artículo aludido (LEGIS) postula que las circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, no han sido desarrollados por el legislador, y que si por ejemplo se presentase un caso en el cual el sujeto pasivo de la acción y del delito, fuese víctima de lesiones con un objeto contundente duro, esto constituiría un medio que da gravedad al hecho y debe ser calificado como una acción típica, antijurídica y culpable. La publicación electrónica refiere que esta situación *obedece a una mera intuición* y se trata de una construcción de tipos legales por razones de costumbre judicial y que de igual modo se podrían incluir (cayendo en error) otras circunstancias que no se desprenden del artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal.

La constitución Política del Perú recoge aquello que identificamos como principio de legalidad, nadie puede ser sancionado o procesado por una comisión u omisión que no se encuentre calificada en forma **expresa e inequívoca** como una infracción punible en una ley vigente, y tampoco le puede corresponder a esta infracción punible una pena no prevista en una ley vigente. Entonces nos preguntamos si aquella situación que el magacín electrónico jurídico denomina costumbre judicial (al referirse a la construcción de tipos legales) vulnera el que es considerado el principio orientador por excelencia no solo del derecho penal sino del ordenamiento jurídico en su conjunto.

Reiteramos que el presente trabajo de investigación analiza las denominadas circunstancias agravantes de las lesiones como falta, mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal, tratamos en la medida de nuestras posibilidades *aproximarnos* lo más cerca posible al conocimiento de esta figura jurídica que es relevante no solo para la investigación desarrollada, sino que importa el tránsito de una falta a un delito.

Esperamos cumplir con la pretensión señalada de buena manera y que el presente trabajo sirva de insumo para futuros investigadores que elijan un tema relacionado a las circunstancias agravantes, en nuestro caso, de las lesiones como falta mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal.

En lo que se refiere a la **formulación del problema**, reiteramos que el presente trabajo de investigación *pretende* analizar las denominadas circunstancias agravantes de las lesiones como falta, mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal, trataremos en la medida de nuestras posibilidades *aproximarnos* lo más cerca posible al conocimiento de esta figura jurídica que es relevante no solo para el trabajo de investigación desarrollado sino que importa el tránsito de una falta a un delito.

En lo que respecta al **problema general** planteamos la siguiente interrogante pertinente con nuestro trabajo de investigación: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En lo relacionado al **problema específico número uno** planteamos la siguiente interrogante pertinente con nuestro trabajo de investigación: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En lo relacionado al **problema específico número dos** planteamos la siguiente interrogante pertinente con nuestro trabajo de investigación: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Tocando lo concerniente a la justificación del presente trabajo de investigación, empezaremos por señalar la **justificación teórica**, reiteramos que es menester de este proyecto de investigación aportar conocimiento respecto del tema en mención y servir como recurso disponible para futuras investigaciones que tengan a bien utilizar algún recurso del presente trabajo para desarrollar conocimiento respecto de las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

En lo relacionado a la **justificación práctica** es conveniente mencionar que los recursos teóricos a partir del presente trabajo de investigación permitirán a los profesionales del Derecho, estudiantes o personas interesadas, especialmente a aquellos avocados al Derecho Penal, si es su deseo, utilizarlos en determinadas situaciones de sus labores diarias, trabajos de investigación, tesis u otros.

En lo que respecta a la **justificación metodológica** el presente trabajo de investigación cuenta con la validación del instrumento elaborado, es decir la guía de entrevista respectiva, por parte de tres expertos, de esta manera se pretende que con la información que se recoja aproximarnos en la medida de nuestras posibilidades al objetivo planteado.

Mencionaremos los respectivos **supuestos y objetivos** planteados para el caso del presente trabajo de investigación, en cuanto al **supuesto general** tenemos: Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran establecidas en el marco normativo de la materia.

En lo relacionado al **supuesto específico número uno** del presente trabajo de investigación tenemos: Las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran desarrolladas normativamente, de tal manera que generan incertidumbre jurídica.

En lo relacionado al **supuesto específico número dos** del presente trabajo de investigación tenemos: Las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran definidas, dejando al criterio del juzgador completar el vacío legislativo.

En lo que respecta al **objetivo general** del presente trabajo de investigación establecemos el siguiente: Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

En lo que respecta al **objetivo específico número uno** del presente trabajo de investigación establecemos el siguiente: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

En lo que respecta al **objetivo específico número dos** del presente trabajo de investigación establecemos el siguiente: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

II. MÉTODO

2.1.- Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación es *básica*, se busca *el conocimiento y la comprensión* de una institución jurídica, tal es el caso de las *circunstancias*, en particular, las denominadas circunstancias agravantes mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal, que establecen la comisión del hecho delictuoso.

En lo que respecta al diseño de investigación, el marco interpretativo, o también denominado abordaje, dentro del enfoque cualitativo, es el de *teoría fundamentada*, conforme lo refieren Hernández, Fernández y Baptista (2014), las disciplinas en las cuales se cuenta con más trabajos previos son las llamadas ciencias sociales, también las del comportamiento humano e incluye a las ciencias de la salud y por último a las ingenierías (p. 503)

En lo relacionado al tipo de investigación, conforme a Noguera (2014) la denominada investigación científica pura, o también llamada *básica* o sustantiva, o conocida como investigación científica teórica es aquella donde se pretende conocer para lograr la satisfacción de llegar a la comprensión del objeto de estudio, predominan los fundamentos intelectuales que se orientan por el deseo de saber (p. 40).

2.2.- Escenario de estudio

En lo que respecta al escenario de estudio, la investigación se realizó en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, para obtener la información se recurrió a personas dedicadas al quehacer jurídico, en particular a trabajadores de las fiscalías corporativas del distrito mencionado, además se llevó a cabo en los distritos de Los Olivos e Independencia, los expertos a los que se recurrió para validar los instrumentos de recolección de datos pertenecen a la *Universidad César Vallejo*, se obtuvo respuestas de magistrados de la corte superior de justicia de Lima norte.

2.3.- Participantes

En un primer momento se optó por personas dedicadas al quehacer jurídico en el distrito de Ventanilla, dada la accesibilidad momentánea de dichos participantes, con la aprobación del docente encargado se optó por añadir al grupo de integrantes iniciales (asistentes en función

fiscal y fiscal), magistrados del poder judicial, al igual que con los integrantes del ministerio público, personalmente se obtuvo las guías de entrevista resueltas por magistrados del cono norte, un juez de investigación preparatoria, un juez unipersonal y tres jueces superiores.

2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente esfuerzo académico, las técnicas usadas fueron *la entrevista y el análisis documental*, en tanto que, los instrumentos de recolección de datos utilizados fueron: *una guía de entrevista y una guía de análisis de fuente documental*, ambos instrumentos cuentan con la validación y aprobación de expertos en la materia, ello muestra que la elaboración de los instrumentos cumple con los requisitos exigibles para formar parte de la investigación.

Las respuestas a la pregunta de cuál es el instrumento de recolección de datos en una investigación cualitativa, podrían ser, la entrevista o los grupos de enfoque, lo cual sería una verdad parcial, la respuesta correcta, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014) y una de las fundamentales características de la investigación cualitativa es, *el propio investigador*, (p.397).

2.5.- Procedimiento

El procedimiento seguido en la presente investigación incluye la elaboración de la matriz de consistencia, con sus respectivas categorías, la aproximación temática, búsqueda de trabajos previos o antecedentes, marco teórico, el modo de recolección de información, una vez pulida la guía de entrevista, en lo concerniente a las preguntas orientadas a determinados objetivos, se recurrió a la validación por parte de expertos en la materia, de la misma forma se cuenta con la respectiva validación de la guía de análisis de fuente documental, a partir de la discusión se elaboró lo concerniente a las conclusiones y recomendaciones.

2.6.- Método de análisis de información

Los datos obtenidos a través de los instrumentos denominados guías de entrevista, fueron fielmente plasmados en la presente investigación, luego de colocar las respuestas de cada uno de los participantes, se realizó un resumen para cada interrogante, luego de ello, respecto de cada objetivo asociado a un grupo de preguntas, se realizó un análisis de la información obtenida en campo y la obtenida en el análisis documental, posteriormente, teniendo en

cuenta la identificación del problema, la revisión de los antecedentes, el estudio del marco teórico, los datos obtenidos en campo, y el análisis documental se obtuvieron las conclusiones expresadas en el apartado respectivo.

2.7.- Aspectos éticos

El presente trabajo investigativo se realizó en cumplimiento a las formalidades académicas establecidas por la Universidad César Vallejo, y en estricto respeto a la normatividad vigente, al orden público y las buenas costumbres. En lo concerniente al hecho de aplicar los instrumentos de recolección de datos, se incidió en el hecho de contar con el respectivo consentimiento de los participantes, siempre cautelando que no nos aproximemos siquiera a vulnerar o poner en riesgo cualquier derecho que pudiera estar involucrado en el desarrollo de la presente investigación.

III. RESULTADOS

En lo referido al *objetivo general: Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso*. Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *primera pregunta: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?*, **Moreno, O.** señala: -víctima menor de catorce años –Agente tutor, guardador o responsable del menor. **Polo, M.** indica: En el código penal no lo encontramos, por tanto no se puede señalar expresamente cuales son, dependerá del caso en particular. **Maqui, I.** nos brinda su respuesta: la utilización de algún objeto contundente que cause lesión; **Gonzalez, P.** añade: La normatividad sustantiva penal indica que son 2: - Víctima sea menor de 14 años – Agente sea tutor, guardador o responsable de menor. **Pulido, A.** manifiesta: según el artículo 441 penúltimo párrafo son circunstancias agravantes de las faltas (lesiones) dolosas: -víctima menor de edad (menos de 14 años), -agente sea tutor, guardador o responsable del menor. **Rugel, L.** indica: el artículo 441 precisa como tales: víctima sea menor de 14 años, el agente sea tutor, guardador o responsable de aquella, sin embargo considero que no pueden ser las únicas. **Espinoza, T.** refiere: En principio el artículo 11 del código penal precisa que: “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”, en ese sentido las lesiones falta y sus agravantes están contenidas en el artículo 441, 440 inciso 7 y 46 inciso 2, párrafos c, e, f, h, j, m y n; dependiendo del hecho imputado y las pruebas admitidas y valoradas, se tendrá en cuenta la normatividad penal realizándose interpretación sistemática de los citados dispositivos normativos. **Fernández, G.** responde: Cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Un grupo de entrevistados (3) al responder la primera pregunta nos remiten a las 2 circunstancias agravantes plasmadas en el artículo 441 de la normatividad sustantiva penal es decir la minoría de 14 años del sujeto pasivo y la condición de tutor o responsable del menor por parte del sujeto activo; alguna respuesta refiere que estará en función al caso en particular; otra respuesta alude al objeto contundente; otro entrevistado indica que son circunstancias agravantes de las faltas las 2 señaladas en el 441; otra entrevistada considera las 2 circunstancias pero considera que no son las únicas; una respuesta nos indica que son agravantes de las lesiones falta las 2 circunstancias mencionadas (artículo 441), 440 inciso 7 y artículo 46, inciso 2, literales c, e, f, h, j, m y n; indica que ello se da por la aplicación de la interpretación sistemática.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la **segunda pregunta: ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?**, **Moreno, O.** contesta: Artículo 441 C.P. **Polo, M.** indica: No se encuentran expresamente descritas en el tipo penal de estudio. **Malqui, I.** responde: Primer párrafo del artículo 441 del código penal. **Gonzalez, P.** indica: En el artículo 441 C.P. **Pulido, A.** sostiene: Como indiqué en el 441 penúltimo párrafo. **Rugel, L.** manifiesta: Necesariamente en una interpretación sistemática de las normas jurídicas y específicamente del Derecho penal tendremos que remitirnos al art. 46 del código penal. **Espinoza, T.** refiere: Artículo 441 C.P. primer párrafo, 440 inc. 7: la reincidencia y el artículo 46° de la parte general del código penal en el inciso 2, párrafos: c, e, f, h, j, m y n. **Fernández, G.** añade: Artículo 441 del código penal primer párrafo.

La mayoría de entrevistados (5) al responder la segunda pregunta nos indican que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso se encuentran en el artículo 441 del código penal; una entrevistada dice que no están descritas en el artículo 441; otra respuesta dice que están en el artículo 46 del código, ello aplicando la interpretación sistemática; otra entrevistada indica que están en los artículos 441, 440 inciso 7 y artículo 46, inciso 2, literales c, e, f, h, j, m y n;

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la **tercera pregunta: ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?**, **Moreno, O.** indica: Si existe desarrollo legislativo, el artículo 441 C.P. detalla 2 de forma expresa. **Polo, M.** dice: No estoy de acuerdo puesto que dichas circunstancias agravantes han sido desarrolladas de algún modo en la práctica judicial. Es decir que el legislador ha dejado libre interpretación al operador jurídico. **Malqui, I.** señala: Se debería precisar cuáles son las circunstancias o medios que den gravedad al hecho. **Gonzalez, P.** refiere: Me remito a la respuesta dada en la pregunta # 1. **Pulido, A.** sostiene: Sí están desarrolladas (faltas-lesiones dolosas) solo para 2 supuestos: víctima menor 14 años y/o agente tutor, guardador o responsable de menor. **Rugel, L.** manifiesta: Considero que no requerirían ser desarrolladas pues permite una interpretación sistemática; no obstante el derecho no es estático y en ese sentido hay conductas que con el tiempo han requerido un merecimiento de penas como delito y no como falta. Ej. Violencia familiar, maltrato de animales. **Espinoza, T.** contesta: Si bien el principio de legalidad por lo cual la fuente principal del Derecho penal es la ley con las garantías que ello implica conforme al artículo 2, numeral 20, inciso “d” de la constitución política del estado, se debe

realizar la interpretación sistemática de los dispositivos normativos citados en las respuestas anteriores a fin de complementar las disposiciones jurídicas en forma completa. No olvidemos que el dispositivo normativo debe ser interpretado por el operador del Derecho al aplicarlo al caso en concreto, como en un supuesto de circunstancias agravantes de las lesiones como falta. **Fernández, G.** añade: Me remito a mi respuesta 1 y 2; la circunstancia agravante de la lesión como falta esta precisada. En todo caso, me parece que el enfoque está orientado que no se habría desarrollado respecto a que considero “circunstancias o medios que den gravedad al hecho.

Al contestar la tercera pregunta un grupo de entrevistados (4) señalan que si existe desarrollo normativo de las circunstancias agravantes; otra entrevistada indica que el legislador permite la libre interpretación del operador jurídico; otra respuesta indica que falta precisión en lo que corresponde a las circunstancias o medios que dan gravedad al hecho; otra entrevistada indica que no requieren ser desarrolladas pues se aplica la interpretación sistemática; otra respuesta refiere que la interpretación sistemática nos permite complementar las disposiciones jurídicas.

En lo referido al *objetivo específico 1: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso*. Brindamos las respuestas en lo relacionado a la **cuarta pregunta: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?**, **Moreno, O.** indica: Las detalladas en el artículo 441C.P. **Polo, M.** dice: No se puede precisar expresamente. **Malqui, I.** señala: La utilización de un objeto contundente. **Gonzalez, P.** refiere: Las indicadas en el D.L. 635, artículo 441. **Pulido, A.** contesta: Conforme el artículo 441 penúltimo párrafo. **Rugel, L.** manifiesta: No son exclusivamente las que precisa el art 441 del CP puede considerarse las circunstancias agravantes que se detalla en el art. 46 del CP Ej: Ejecutar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio o recompensa b) ejecutar la conducta por discriminación c) utilizando medios de cuyo uso pueda resultar peligro común. **Espinoza, T.** responde: Son las que están detalladas en los dispositivos normativos citados en mis respuestas anteriores, por ejemplo: Cuando la víctima sea menor de 14 años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella (441; ultima parte del primer párrafo); la reincidencia (440 inciso 7), ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria

(art 46, inciso 2, párrafo c del CP), etc. **Fernández, G.** añade: Cuando la víctima sea menor de 14 años, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

Al contestar la cuarta pregunta un grupo de entrevistados (4) señalan que las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta son las que se encuentran en el artículo 441 del código penal; otra respuesta indica que no se puede precisar de forma expresa; otra entrevistada indica que la circunstancia agravante la constituye el objeto contundente duro; otra entrevistada indica que no son solo las del artículo 441, sino que se pueden usar las del artículo 46 del código punitivo; otra respuesta nos dice que son las del 441, 440 inciso 7 y las del artículo 46.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *quinta pregunta: ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?*, **Moreno, O.** indica: Artículo 441 C.P. **Polo, M.** dice: No se encuentran reguladas. **Malqui, I.** señala: Se encuentra regulada genéricamente en el 1º párrafo del Art. 441 C. Penal. **Gonzalez, P.** refiere: En el artículo 441 C.P. **Pulido, A.** responde: Como indiqué 441. **Rugel, L.** dice: En el art 46 del C.P. que opera como limite a la cláusula apertus que se contiene en el art 441 del C.P. **Espinoza, T.** contesta: Estan reguladas en el código penal: Libro tercero: Faltas: art 440 inciso 7, 441; que se deben concordar con el Libro primero: Parte general, art 46 inciso 2, párrafos c, e, f, h, j, m y n (circunstancias genéricas de agravación) y articulo 46-B, ultima parte del primer párrafo del C.P. **Fernández, G.** indica: Art. 441 primer párrafo del código penal.

Al contestar la quinta pregunta la mayoría de entrevistados (5) señalan que las circunstancias agravantes se encuentran en el artículo 441 del código penal; otra entrevistada nos dice que no se encuentran reguladas; otra respuesta indica que se encuentran en el artículo 46 del código; otra entrevistada nos indica que se encuentran en el artículo 440 inciso 7, 441 y 46 inciso 2 literales c, e, f, h, j, m, n y 46 B.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *sexta pregunta: En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?*, **Moreno, O.** señala: El empleo de un objeto contundente duro implica que una lesión con hasta 10 días de descanso (falta) se convierta en lesiones leves. **Polo, M.** dice: Si. **Malqui, I.** manifiesta: Si, por el medio empleado. **Gonzalez, P.** refiere: El empleo de un objeto

contundente duro constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser reputado como delito. **Pulido, A.** dice: *la diferencia entre delito y falta (lesiones) radica en que no medien circunstancias o medios que den gravedad al hecho. Las lesiones de los CML describen siempre al objeto contundente duro que puede ser un puño. Sin embargo, si en el caso se agreden con palos, piedras, etc. ese medio en sí mismo genera mayor desvalor y se debe reputar como delito y no falta.* **Rugel, L.** contesta: *No sería suficiente necesariamente tendría que concurrir una de las circunstancias previstas en el art 46 del C. Penal.* **Espinoza, T.** responde: Como precise anteriormente, el dispositivo normativo del artículo 441 CP se interpreta al caso en concreto ya que, si el empleo del objeto contundente duro fue dirigido a una zona vital del cuerpo o delicada, por ejemplo, el cráneo, el rostro, zonas íntimas de la víctima si da gravedad al hecho y será considerado como delito de lesiones. **Fernández, G.** indica: Considero que sí, objeto contundente duro (puede ser una piedra, arma de fuego, silla, palo, y esto hace la diferencia, ya que no es lo mismo valorar una lesión pura, de una lesión con empleos de dichos objetos contundente duros, esto da gravedad al hecho.

Al contestar la sexta pregunta la mayoría de entrevistados (6) señalan que el uso de un objeto contundente duro constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito; otra respuesta indica que no basta con ello, que debe concurrir una circunstancia del artículo 46; otra entrevistada nos indica que para ser considerado delito el objeto contundente duro debió ser dirigido a una zona vital del cuerpo.

En lo referido al *objetivo específico 2: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.* Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *séptima pregunta: ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?*, **Moreno, O.** indica: *No se encuentran de forma literal en el artículo 441 C.P.* **Polo, M.** dice: *No se pueden señalar expresamente.* **Malqui, I.** contesta: *No hay precisión en el artículo 441 del C.P., solo se señala los días de incapacidad y la pena.* **Gonzalez, P.** refiere: *No se encuentran reguladas.* **Pulido, A.** dice: *No existen.* **Rugel, L.** responde: *Podrían darse circunstancias posteriores que den gravedad al hecho como la prevista en el art 46 g) “hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible” Ej. Por culpa lesiono sin gravedad a alguien.* **Espinoza, T.** manifiesta: Realizándose la interpretación sistemática de los citados normativos, considero la última parte del primer párrafo del 441

del CP no podría aplicarse como agravante en atención al artículo 12, segundo párrafo del CP que dispone “El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley” de comprobarse que las lesiones-falta es culposa, solo aplicaría en materia penal el segundo párrafo del artículo 441 del código penal. **Fernández, G.** indica: El art 441 del C.P. segundo párrafo solo sanciona la lesión por culpa de sesenta a 120 días multa, no indica ninguna agravante.

Al contestar la séptima pregunta la mayoría de entrevistados (7) señalan que las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no están reguladas o no podrían ser aplicables en dicha situación; otra entrevistada refiere que podrían darse circunstancias posteriores como la del artículo 46 literal g.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *octava pregunta: ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?*, **Moreno, O.** contesta: No están reguladas. **Polo, M.** dice: No se encuentran reguladas. **Malqui, I.** dice: *No hay precisión en el artículo 441 del C.P.* **Gonzalez, P.** refiere: No hay regulación al respecto. **Pulido, A.** señala: *Ninguna.* **Rugel, L.** responde: *El artículo 46 del C.P. contiene supuestos de circunstancias que bien podrían ser aplicables Ej. Inciso e) g) m) n)* **Espinoza, T.** manifiesta: Por interpretación sistemática del principio de legalidad (art II del título preliminar del C.P.), el segundo párrafo del artículo 12 del C.P. si específicamente no se ha considerado en el segundo párrafo del artículo 441 del CP circunstancia agravante de la lesión culposa en falta, no podría aplicarlo; ello no significa - de ser el caso - de considerarse las consecuencias extra penales. Cabe indicar que las circunstancias agravantes de un hecho imputado se toma en cuenta al determinar la sanción punitiva, empero si no está establecida específicamente dicha circunstancia agravante en la ley para la falta culposa de lesiones, no lo considero las circunstancias agravantes genéricas 46° C.P. **Fernández, G.** indica: No está previsto y de modo alguno puede aplicarse o valorarse las agravantes previstas en el art 46 del código penal corresponde en todo caso al legislador establecerlas en cada tipo penal.

Al contestar la octava pregunta la mayoría de entrevistados (7) señalan que las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran reguladas; otra entrevistada refiere que el artículo 46 contiene supuestos que pueden ser aplicables.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *novena pregunta: ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han “construido” tipos legales por “costumbre judicial”?*, **Moreno, O.** contesta: El artículo 441 C.P. establece 2 circunstancias agravantes, la denominada construcción de tipos penales es facultad del poder legislativo. **Polo, M.** dice: Es una buena salida (alternativa) ya que se valora la acción o conducta como tal, poniéndose énfasis al desvalor de la acción. **Malqui, I.** dice: A mi criterio no hay construcción de tipos legales ni costumbre judicial, se aplica la jurisprudencia en los pronunciamientos. **Gonzalez, P.** refiere: Los magistrados no realizan “construcción” por “costumbre judicial” de los tipos penales, la descripción concreta de una conducta prohibida es una función propia del legislador. **Pulido, A.** señala: *No existen “construcciones” de los jueces, como repito solo hay 2 circunstancias agravantes 441 a) víctima menor 14 años, b) agente tutor, guardador, responsable de menor. El principio de legalidad impera y el juez no puede abstraerse del mismo.* **Rugel, L.** responde: *En principio debe considerarse que el código penal debe ser interpretado sistemáticamente; esto implica tomar en consideración no solo la parte especial sino también la parte general.* **Espinoza, T.** manifiesta: Hay un principio: “No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”, que los operadores de justicia deben tener presente, por ello no se puede afirmar que “se construye tipos penales por costumbre judicial” sino que SE INTERPRETA el dispositivo normativo aplicándose las reglas de interpretación de las normas jurídicas, en este caso penales y conforme a la Constitución Política como a los tratados internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha suscrito. **Fernández, G.** indica: Considero que no es costumbre judicial, sino que esta basado en el criterio judicial razonado y motivado que realizan los magistrados en atención al principio de legalidad y en consonancia a su discrecionalidad, debemos de señalar que el juez no puede dejar de administrar justicia por vacíos o deficiencias siempre respetando el principio de legalidad.

Al contestar la novena pregunta la mayoría de entrevistados (7) señalan que la denominada “construcción” de tipos legales por “costumbre judicial” no se da, una entrevistada indica que dicha situación (la construcción) es una buena alternativa.

Brindamos las respuestas en lo relacionado a la *décima pregunta: Frente a este problema ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?*, **Polo, M.** dice: Que el legislador lo regule. **Malqui, I.** dice: Se debería especificar, las circunstancias o medios que den gravedad al

hecho, para una correcta administración de justicia, y se unifiquen criterios entre los magistrados. **Rugel, L.** responde: *Seria importante analizar la jurisprudencia y advertir como es que las decisiones judiciales no realizan una interpretación sistemática normativa; ejemplo art 122 B que requiere para su configuración típica, en donde no solo se requiere de la acreditación del vínculo familiar y la lesión sino el elemento normativo jurídico penal que subyace en el Derecho de Familia y que configura el elemento subjetivo trascendente porque el bien jurídico del art 122 B al igual que el feminicidio es la integridad y dignidad.* **Fernández, G.** indica: Corresponde al legislador quien debe elaborarlas y establecer las circunstancias accidentales o agravantes, esto es referente a las circunstancias o medios que den gravedad al hecho.

Al contestar la décima pregunta la mayoría de entrevistados aluden al legislador para que realice un desarrollo normativo respecto las circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, otra entrevistada señala que se puede recurrir a la interpretación sistemática en esta situación.

Respecto de la pregunta: ¿Cuál cree usted que es la forma de operar en caso de concurrir una circunstancia agravante no expresamente señalada en el artículo 441 del código penal, en caso de considerar que faltan desarrollar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta, detalle? **Moreno, O.** contesta: Se debe operar con las 2 circunstancias precisadas en el artículo 441, la ley no solo debe ser escrita, sino estricta, previa y cierta. **Gonzalez, P.** refiere: El tipo penal aludido solo establece 2 circunstancias agravantes, víctima menor de 14 años y agente tutor, guardador o responsable del menor. El magistrado debe considerar en forma primordial el principio de legalidad. **Pulido, A.** señala: *Si no existe circunstancia agravante (en cualquier) caso nunca el juez establece sanción alguna. Si la idea es regular circunstancias agravantes diferentes a las reguladas actualmente (441 penúltimo párrafo) eso es labor legislativa no judicial.* **Espinoza, T.** manifiesta: Aplicando las reglas de interpretación que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia en cuanto a circunstancias agravantes para lesiones-faltas dolosa; mas no para lesiones-falta culposa porque por mandato legal del segundo párrafo del artículo 12 CP no se podría realizar y tendría que estar expresamente señalado en la segunda parte del artículo 441 del C.P.

Al contestar la última pregunta la mayoría de entrevistados incide en que se debe operar solo con las llamadas circunstancias del artículo 441 del código penal, otra entrevistada refiere que se debe recurrir a la interpretación sistemática pero solo en el caso de las faltas dolosas y no así en el caso de las faltas culposas.

* **Análisis documental**

En lo referente al análisis documental, se ha realizado un estudio de jurisprudencia de la corte suprema de la república del Perú, en específico la casación N° 1385-2017 Lima, además del análisis del tipo legal o tipo penal aludido en esta investigación, el artículo 441 de la normatividad sustantiva penal, el primer párrafo correspondiente a la lesión dolosa y el segundo respecto de la lesión culposa.

La sala suprema indica que el criterio cuantitativo viene a ser el aspecto que diferencia cuando nos encontramos ante una falta de lesiones y cuando frente a un hecho típico, antijurídico y culpable; sin embargo, existe una excepción establecida en el artículo 441 de nuestro código punitivo, cuando concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho. Al respecto *señalamos* que el concepto de circunstancia implica el carácter accidental de estas, por ende, las denominadas circunstancias agravantes del 441 no pueden tornar una falta en delito.

Respecto a las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta, mencionadas en el primer párrafo del tipo legal aludido, tenemos que de darse una lesión dolosa hasta con 10 días de asistencia o descanso o un nivel leve de daño psíquico, dicha conducta califica como una falta, pero el tipo penal señala una salvedad, si concurren ***circunstancias o medios que den gravedad al hecho***, en este caso la falta se torna en delito. Ante ello *señalamos* que la expresión resaltada en negrita y cursiva es una cláusula abierta en donde por criterio del interprete podrían subsumirse muchas situaciones que no se desprenden del tipo legal aludido.

Respecto a las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta, no mencionadas en el segundo párrafo del tipo legal aludido, la última modificación a ese tipo legal se realizó el 13 de julio del 2018, anteriormente el límite era 15 días de incapacidad, el legislador no ha endurecido la pena, sino el límite de días de incapacidad. Ante ello *señalamos* que no se desprende del tipo legal en análisis que ante el supuesto de que se dé una lesión culposa

como falta, se pueda operar con circunstancias agravantes, ni que dicha falta pueda tornar en delito, sin embargo, de lo que se desprende del artículo 46 inciso 2 no encontramos impedimento alguno.

IV. DISCUSIÓN

Habiendo analizado las circunstancias agravantes de las lesiones como falta, aludidas en el artículo 441 del código penal, y tomando en cuenta las respuestas obtenidas en las entrevistas y el análisis documental señalamos:

En lo referido al *objetivo general: Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.*

Respecto a las posiciones que señalan que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso se encuentran desarrolladas por el legislador; menor de catorce años (sujeto pasivo) y condición de tutor o responsable del menor agredido (sujeto activo), entendemos que dichas circunstancias agravantes corresponden a lesión dolosa como falta que no establecen que sea considerado como delito;, y que el enunciado que señala “ circunstancias o medios que den gravedad al hecho” es una cláusula abierta donde por criterio del interprete podrían subsumirse muchas situaciones, ello no ha sido detallado por el legislador; considerando que parte de los entrevistados *señalan que no hay precisión* en el tipo penal respecto de las circunstancias o medios que dan gravedad al hecho; asimismo consideramos que la posibilidad de interpretar de manera sistemática recurriendo al artículo 46 no podría ser aplicable, ya que estas circunstancias son usadas para la determinación judicial de la pena y no para la calificación de un delito; como señala el artículo de la revista electrónica especializada en temas jurídicos , LEGIS; y atendiendo principalmente, al concepto de *circunstancia*, ya que estas no podrían tornar una falta en una conducta típica, antijurídica y culpable. Es decir, no pueden servir para mutar una falta en delito.

En lo referido al *objetivo específico 1: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.*

Respecto a la cuestión de cuales son y donde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso, lo que queda claro en relación a las respuestas de nuestros entrevistados es que no hay un consenso sobre las denominadas circunstancias, un grupo de ellos considera que son las 2 circunstancias, término usado por el legislador, mencionadas en el artículo 441 de la normatividad sustantiva penal, el grupo restante nos brinda respuestas diversas, como que

un objeto contundente puede ser considerado circunstancia para el caso en cuestión, y que se puede recurrir a la interpretación sistemática; pudiendo utilizarse circunstancias diferentes a las mencionadas en el artículo aludido. Respecto a la cuestión de si un objeto contundente duro constituye un medio que da gravedad al hecho, es casi unánime la respuesta afirmativa. Consideramos que las circunstancias agravantes o de cualquier otro tipo, según lo plantea doctrina autorizada, pueden estar presentes o no estarlo y ello no influye en la existencia del delito, tan solo inciden en la mayor o menor gravedad del hecho.

En lo referido al *objetivo específico 2: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.*

En lo relacionado a las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso, la información recogida en campo muestra que la mayoría de entrevistados coinciden en señalar que las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta no han sido reguladas por el legislador; respecto de la posible solución a la problemática, parte de los entrevistados *indican en que sería el desarrollo normativo por parte del legislador* de las circunstancias o medios que den gravedad al hecho.

Señalan también que la forma de operar en caso de concurrir una circunstancia agravante no expresamente señalada en el artículo 441 del código penal consiste en tan solo limitarnos a operar con las denominadas circunstancias agravantes mencionadas en dicha disposición legal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior expresamos nuestra postura respecto de las denominadas circunstancias agravantes de las lesiones como falta mencionadas en nuestra norma sustantiva penal: coincidimos con la premisa de un artículo en una revista especializada en la difusión de temas jurídicos, LEGIS, que señala que las denominadas circunstancias agravantes de las lesiones como falta, que hacen que una falta se considere delito, no han sido desarrolladas por el legislador, y que el hecho de recurrir a las circunstancias agravantes enunciadas en el artículo 46 del código penal no sería viable ya que estas operan en la determinación judicial de la pena y no para la calificación de un delito, además personalmente añadimos que, el artículo 46 en su segundo inciso señala: [...] y *no sean elementos constitutivos del hecho punible* [...]; algo fundamental que se debe considerar es que el concepto de circunstancia señala el carácter accidental de estas, y esta

accidentalidad debe ser entendida en el sentido de que el hecho de que se encuentren presentes o no lo estén, no influye en modo alguno en la existencia del delito, ellas inciden en la mayor o menor gravedad del hecho. El tipo legal analizado señala que en caso de concurrir una circunstancia agravante, la lesión dolosa con hasta 10 días de descanso o asistencia, según prescripción facultativa es considerada como delito; ello implica que en un supuesto en que se dé una lesión dolosa con 10 días descanso y además concorra una circunstancia agravante, el hecho es considerado delito, entonces dicha circunstancia agravante *es indispensable* para la existencia del delito, lo cual no guarda relación con el carácter accidental del concepto de circunstancia, esta denominada circunstancia es un elemento necesario para la existencia del delito, en suma lo que el legislador llama circunstancias no los son, son elementos constitutivos del hecho punible.

En lo que respecta al principio de legalidad, que en materia penal se encuentra enunciado en el artículo 2 inciso 24 literal d, de nuestra norma normarum, entendemos que la ley que establece que conducta es delito y cuál es la sanción aplicable, no solo debe ser previa, escrita, estricta, también debe ser cierta; es decir debe haber *claridad y absoluta precisión*, que es lo que falta en esta situación, ya que al contestar la pregunta: *¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?*, existen diferentes posiciones por parte de nuestros entrevistados, ello *indica que es necesario un desarrollo normativo de las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.*

V. CONCLUSIONES

Del análisis de *los antecedentes, la revisión del marco teórico, la doctrina, jurisprudencia, el trabajo de campo*, me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

En lo que respecta al análisis de las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso:

- Las *denominadas* circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso, del artículo 441 del código penal, no han sido desarrolladas por el legislador, existen diferentes posiciones por parte de los entrevistados, lo que indica una falta de claridad, ello atendiendo principalmente al concepto de circunstancia, el cual implica que estas no sirven para tornar una falta en delito; la minoría de 14 años de la víctima y la condición de tutor, guardador o responsable del menor constituyen circunstancias agravantes de las lesiones como falta que no establecen que sea considerado como delito.

En lo que respecta al análisis de las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso:

- Las *denominadas* circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso, del artículo 441, primer párrafo, del código penal, no han sido desarrolladas por el legislador, recurrir al catálogo del artículo 46 de la normatividad sustantiva penal es inviable, ahora, ya que dicha disposición enuncia circunstancias que operan en la determinación judicial de la pena, y además porque dicha inviabilidad fluye del texto de dicha disposición. Es casi unánime el criterio que indica que, si la lesión se causa con un objeto contundente, esto dará gravedad al hecho y debe ser considerado delito.

En lo que respecta al análisis de las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso:

- Las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta, artículo 441, segundo párrafo, que establecen la comisión del hecho delictuoso, no han sido desarrolladas por el legislador, el tipo legal aludido, en cuanto a la lesión culposa como falta, no indica que pueda operar con circunstancias agravantes, a diferencia de la lesión dolosa como falta, ni que aquella pueda tornar en delito.

VI. RECOMENDACIONES

En consideración a todo lo anterior, se recomienda:

En lo que respecta a las *denominadas* circunstancias agravantes de las lesiones como falta, que de acuerdo el legislador, establecen la comisión del hecho delictuoso, mencionadas en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal, un desarrollo normativo por parte del dador de leyes, y/o un desarrollo jurisprudencial, que exprese nítidamente el concepto de circunstancia al que se acoge.

En lo que respecta a las *denominadas* circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta, que establecen la comisión del hecho delictuoso, el desarrollo normativo y/o desarrollo jurisprudencial debe servir para que quede establecido de forma clara y precisa que situaciones pueden subsumirse en la cláusula abierta: *circunstancias o medios que den gravedad al hecho*, lograr la viabilidad, en lo referente a la utilización de las circunstancias agravantes del artículo 46 del código penal.

En lo que respecta a las *denominadas* circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta, que no establecen la comisión del hecho delictuoso, creemos que a pesar de poder inferir lo señalado en la conclusión respectiva, es igual de necesario un desarrollo normativo y/o jurisprudencial, que, de forma clara y precisa, indique cuales son estas circunstancias, y a que parte de la normativa recurrir.

REFERENCIAS

- Carlos, E. (2017). *Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Nuevo Chimbote.
- Collao, L. R. (2011). NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL* ["nature and grounds of the modifying circumstances of criminal liability"]. *Revista De Derecho*, (36), 397-428. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/915072939?accountid=37408>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). *Constitución Política del Perú*.
- Corte Suprema De Justicia De La República. (2018). Sala penal permanente Casación N ° 1385-2017. Lima.
- Gisbert, J., & Villanueva, E. (2004). *Medicina legal y toxicología*. Madrid: Masson.
- González, J. (1987). *Teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal*. Tesis presentada para la colación del grado de doctor en derecho. Universitat de Valencia, Valencia.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hurtado, J. (2011). *MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. Lima: IDEMSA.
- Martinez, S. (2018). *Las lesiones dolosas y el ejercicio público de la acción penal ante los derechos de igualdad y tutela judicial efectiva*. Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de máster en derecho penal y criminología. Uniandes, Ambato.
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una TESIS de Derecho*. Lima: Grijley.
- Poder Ejecutivo. (1991). Decreto Legislativo N° 635. Lima.

- Reynaldi, R. (s.f.). *La determinación de la lesión dolosa, como delito o falta, le corresponde al legislador, no al operador jurídico*. Obtenido de LP Pasión por el DERECHO: <https://legis.pe/la-determinacion-la-lesion-dolosa-delito-falta-le-corresponde-al-legislador-no-al-operador-juridico/>
- Salluca, W. (2017). *Determinación judicial y legal de las penas conforme a las exigencias del nuevo código procesal penal 2004*. Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Sánchez, D. (2018). *Insuficientes criterios para determinar las penas en la ciudad de Huánuco*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco, Huánuco.
- Serrano, C. (2014). *Tratamiento penal de las lesiones en el feto*. Trabajo de grado previo a la obtención del título de abogado. Universidad del Azuay, Cuenca.
- Torrejón, D. & Vásquez, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*. Tesis para optar el título de abogada. Universidad nacional de la amazonía, Iquitos.
- Villavicencio, F. (2013). *DERECHO PENAL Parte General*. Lima: Grijley.

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Jose Prieto CAAJUZ

Yo, **Raúl Alberto Vargas Girón**, identificado con DNI N° **40263837**, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre del 2019



RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: JOSÉ RODRIGUEZ FIGUEROA

Yo, **Raúl Alberto Vargas Girón**, identificado con DNI N° **40263837**, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018**", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre del 2019



RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: ELISEO WENZEL MIRANDA

Yo, **Raúl Alberto Vargas Girón**, identificado con DNI N° **40263837**, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018**", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de noviembre del 2019



RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... PRIETO CHÁVEZ JOB
- 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE ACREDITADO EP de Derecho - Lima
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de análisis documental
- 1.4. Autor de Instrumento: RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

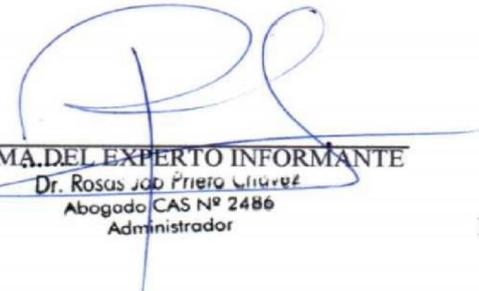
Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

Lima, 29 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 Dr. Rosas Job Prieto Chirivá
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

 DNI No. 41657258 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora..... UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor de Instrumento: RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98 %

Lima, 29 de noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10789462 Telf.


 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CIAP 1060

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor de Instrumento: RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

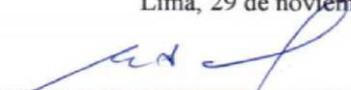
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 29 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA

Abogado
 DNI No. 7249210 Telf. 892303480

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018"

Objetivo General: Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

AUTOR: RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

FECHA: 25 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 1385-2017 LIMA</p>	<p>Tercero. La cuantía del descanso médico es el primer criterio establecido por el legislador para diferenciar cuándo se trata de un delito o falta por lesiones – constituye falta si las lesiones requieren hasta diez de asistencia o descanso, y delito si supera tal tiempo de prescripción–. No obstante, y aunque esta es la regla, se formuló una excepción en el artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, basado en un criterio de política criminal y, en concreto, en un mayor desvalor de la acción. Aun cuando las lesiones no alcancen los diez días de descanso, la conducta será calificada como delito si se acompañan circunstancias o medios que la doten de gravedad.</p>	<p>Según lo señalado por la sala suprema, el criterio cuantitativo viene a ser el aspecto que diferencia cuando nos encontramos ante una falta de lesiones y cuando frente a un hecho típico, antijurídico y culpable, sin embargo existe una excepción establecida en el artículo 441 de nuestra normatividad sustantiva penal, cuando concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho.</p>	<p>El concepto de circunstancia implica el carácter accidental de estas, por ende las denominadas circunstancias agravantes del artículo 441 no pueden tomar una falta en delito.</p>

□

Objetivo específico uno: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo 441 del código penal, primer párrafo.</p>	<p>El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementara la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.</p>	<p>De darse una lesión dolosa con hasta 10 días de asistencia o descanso o un nivel leve de daño psíquico, dicha conducta califica como una falta, pero el artículo en análisis establece una excepción, si concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en este caso la falta se torna un hecho típico, antijurídico y culpable.</p>	<p>La expresión: circunstancias o medios que den gravedad al hecho, es una clausula abierta en donde por criterio del intérprete podrían subsumirse muchas situaciones que no se desprenden del tipo legal aludido.</p>

□

Objetivo específico dos: Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Artículo 441 del código penal, segundo párrafo.</p>	<p>Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta cinco días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días multa.</p>	<p>La última modificación que se dio para el tipo legal aludido fue el 13 de julio del 2018, anteriormente el límite, en este caso, eran 15 días de incapacidad, el legislador ha endurecido, no la pena, que sigue siendo la misma, sino el límite de días de incapacidad.</p>	<p>No se desprende del tipo legal en análisis que ante el supuesto de que se de una lesión culposa como falta, se pueda operar con circunstancias agravantes, ni que dicha falta pueda tomar en delito. Sin embargo de lo que se desprende del artículo 46 inciso 2 no encontramos impedimento alguno.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **VARGAS GIRÓN RAÚL ALBERTO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

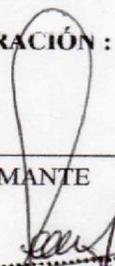
SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No. Telf.: **983 278657**
09803341

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente TP/UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(A) de Instrumento: VARGAS GIRÓN RAÚL ALBERTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

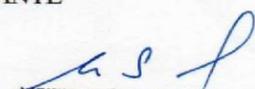
Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 21 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

DNI No. 09940210 Telf: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **DIAZ PAZ JULIO CESAR**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **VARGAS GIRÓN RAÚL ALBERTO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89883444... Telf.: 707409213

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “*Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018.*” Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general
Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1
 Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han “construido” tipos legales por “costumbre judicial”?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

10. – Frente a este problema; ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
- VÍCTIMS MENOR DE CATORCE AÑOS
- AGENTE TUTOR, GUARDADOR O RESPONSABLE
DEL MENOR
.....
.....
.....

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
ARTÍCULO 445 C.P.
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

.....
..... SI EXISTE DESARROLLO LEGISLATIVO, EL ARTICULO
..... 441 C.P. DETALLA 2. DE FORMA EXPRESA.
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
..... LAS DETALLADAS EN EL ARTICULO 441 C.P.
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
..... ART. 441 C.P.
.....
.....
.....
.....

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

EL EMPLEO DE UN OBJETO CONTUNDENTE DURO
IMPLICA QUE UNA LESIÓN CON HASTA 10
DÍAS DE DESCANSO (FALTA) SE CONVIERTE EN
LESIONES LEVES.

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

NO SE ENCUENTRAN DE FORMA EXPLÍCITA
EN EL ART 441 C.P.

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

NO ESTÁN REGULADAS.

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han “construido” tipos legales por “costumbre judicial”?

EL ARTICULO 441 C.P. ESTABLECE 2
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, LA DENOMINADA
CONSTRUCCION DE TIPOS PENALES ES FACULTAD
DEL PODER LEGISLATIVO.

10. - ¿Cuál cree usted que es la forma de operar en caso de concurrir una circunstancia agravante no expresamente señalada en el artículo 441 del código penal, en caso de considerar que faltan desarrollar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta, detalle?

SE DEBE OPERAR CON LAS 2 CIRCUNSTANCIAS
PRECISADAS EN EL ARTICULO 441, LA LEY NO
SOLO DEBE SER ESCRITA, SINO ESTRICTA,
PREVIA Y CIENTA.


Oscar Homero Moreno Lopez
Asistente en Función Fiscal
3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Ventanilla

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018."

Entrevistado/a: María Esperanza Polo Zapata

Cargo/profesión/grado académico: A.F.F. / Derecho / abogado titulado

Institución: Ministerio Público - DF. Ventanilla

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En el código Penal no lo encontramos, por tanto no se puede señalar expresamente cuáles son, dependerá del caso en particular.

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

No se encuentran expresamente descritos en el tipo penal de estudio.

María Esperanza Polo Zapata
Asistente en Función Fiscal
Br. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

..... No estoy de acuerdo puesto que dichas circunstancias
agravantes han sido desarrolladas de algún
modo con la práctica judicial. Es decir
que el legislador ha dejado libre interpretación
al operador jurídico.
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... no se puede precisar expresamente :
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... no se encuentran reguladas
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Maña Esperanza Polo Zapata
Asistente en Función Fiscal
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

Si.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

No se pueden señalar expresamente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

No se encuentran regulados

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Maria Esperanza Del Zapata
Asistente en Función Fiscal
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han “construido” tipos legales por “costumbre judicial”?

Es una buena salida (alternativa) ya que se valora la acción o conducta como tal, poniéndose énfasis al desvalor de la acción.

10. – Frente a este problema, ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?

Aue el legislador lo regule.


María Esperanza Polo Zapata
Asistente en Función Fiscal
3ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018."

Entrevistado/a: Ingrid Yuelith Malqui Flores

Cargo/profesión/grado académico: FISCAL PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... - LA UTILIZACIÓN DE ALGÚN OBJETO CONTUNDENTE
..... QUE CAUSE LESIÓN
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... PRIMER PARRAFO DEL ART. 441 DEL CODIGO PENAL
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

.....
- SE DEBERÍA PRECISAR CUáles SON LAS CIRCUNSTANCIAS
O MEDIOS QUE DEN GRUVEDAD AL HECHO. →
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
- LA UTILIZACIÓN DE UN OBJETO CONTUDENTE. →
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
- SE ENCUENTRA REGULADA GNERICAMENTE EN EL
1º PARRAFO DEL ART. 401. O. PENAL. →
.....
.....
.....

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

- Si, POR EL MEDIO EMPLEADO

Objetivo específico 2
Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

- NO HAY PRECISIÓN EN EL ART. 441 DEL C.P., SOLO SE SEÑALA LOS DÍAS DE INCAPACIDAD Y LA PENA.

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

- NO HAY PRECISIÓN EN EL ART. 441 DEL C.P.

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han “construido” tipos legales por “costumbre judicial”?

- A mi criterio ~~NO~~ HAY CONSTRUCCIÓN DE TIPOS LEGALES
NI COSTUMBRE JUDICIAL, SE APLICA LA JURISPRUDENCIA
EN LOS PRONOCIAMIENTOS

10. – Frente a este problema, ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?

- SE DEBERÍA ESPECIFICAR, LAS CIRCUNSTANCIAS O MEDIOS
QUE DEN ORPUEDDO AL MECMO, PARA UNA CORRECTA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Y SE UNIFIQUEN
CRITERIOS ENTRE LOS MAGISTRADOS

Ingrid Yudi Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018.”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

La naturaleza sustantiva penal indica que son 2: - víctima sea menor de 14 años - Ante la falta, quedada responsable de menor

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En el artículo 441 C.P.

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

Me remito a la respuesta dada en la pregunta # 1.

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Las indicadas en el D. L. 635, artículo 441

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En el artículo 441 C.P.

PODER JUDICIAL DEL PERU
PERCY MARTIN GONZALEZ BARRERA
JUEZ - JURADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DEL OSAJ PUNTE PIEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PERCY MARTIN GONZALEZ BARRERA
JUEZ - JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DEL CSJU PUENTE PEDRA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018."

Entrevistado/a: Abel Pulido Alvarado

Cargo/profesión/grado académico: Juez / abogado

Institución: Poder Judicial - Lima Norte

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... Según el artículo 441 penúltimo párrafo de las
..... circunstancias agravantes de las faltas (lesiones) de la ley:
..... - víctima menor de edad (menos de 14 años)
..... - agente sea tutor, guardador o responsable del
..... menor
.....
.....

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... - como indiqué en el 441 penúltimo párrafo
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

..... Si están desarrolladas (faltas-lesiones dolosas) solo
..... para 2 supuestos: víctima menor 14 años
..... y/o agente tutor, guardador o responsable
..... de menor
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... Conforme al art 441 penúltimo párrafo.
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... Como indica el 441
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

..... (lesiones)
..... la diferencia entre delito y falta radica en que
..... en no medien circunstancias que den gravedad al
..... hecho. Las lesiones de los ^{o medios} CMH describen siempre el
..... objeto contundente duro que puede ser un puño. Sin embargo
..... si en el caso se agrede con palos, piedras, etc ese medio
..... en sí mismo genera mayor dolo y se debe reputar
..... como delito y no falta.

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... No existen.
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

..... Ninguna
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han "construido" tipos legales por "costumbre judicial"?

No existen "construcciones" de los jueces. Como repito solo hay 2 circunstancias agravantes 441: a) víctimas menor 14 años y b) agente (tutor, guardador, responsable de menor). El principio de legalidad impera. El juez no puede abstraerse del mismo.

10. - ¿Cuál cree usted que es la forma de operar en caso de concurrir una circunstancia agravante no expresamente señalada en el artículo 441 del código penal, en caso de considerar que faltan desarrollar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta, detalle?

Si no existe circunstancia agravante (en cualquier caso) nunca el juez establece sanción alguna.
Si la idea es regular circunstancias agravantes diferentes a las reguladas actualmente (441 penúltimo párrafo), eso es el labor legislativo, no judicial.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
ABEL PULIDO ALVARADO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018."

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

El artículo 441 precisa como tales:
Victima sea menor de 14 años.
El agente sea tutor, guardador o responsable de apuella.
Sin embargo considero que no pueden ser las únicas.

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Necesariamente en una interpretación sistémica de las normas penales y específicamente del D. Ley tendiente que remite al art. 46 del Código Penal.

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

Considero que no requerirían ser desarrolladas pues permite una interpretación sustancial; no obstante el Derecho no es estático y en su sentido hay conductas que con el tiempo han requerido un merecimiento de pena como delito y no como falta Ej. Violencia familiar, maltrato de animales.

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

No son exclusivamente las que prevén el art 44 del C.P. puede considerarse las circunstancias agravantes que se detallan en el art. 46 del C.P. Ej: Ejecutar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio o recompensa... b) ejecutar la conducta por discriminación c) utilizando medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En el art 46 del C.P. que opera como límite a las cláusulas abiertas que se contiene en el art 44 del C.P.

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

No sino suficiente necesariamente tendría que concurrir una de las circunstancias previstas en el art 46 del C. Penl.

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Podrían darse circunstancias posteriores que den gravedad; como lo prevé en el art 46 g)
"hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible" Ex. Por culpa lesiona sin gravedad a alguien.

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

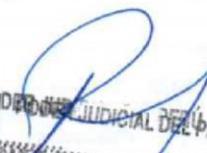
El artículo 46 del C. P. contiene supuesto de circunstancias que bien podría ser aplicable en: inciso e), g), M), N).

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han "construido" tipos legales por "costumbre judicial"?

En principio debe considerarse que el Código Penal debe ser interpretado sistemáticamente; esto implica tomar en consideración no sólo la parte Especial sino también la parte general. Por eso que la aplicación del art 1

10. - Frente a este problema, ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?

Será importante analizar la jurisprudencia y abordar como es que las decisiones judiciales no realicen una interpretación sistemática normativa; ejemplo art. 122 B que requiere para su configuración típica, en donde no sólo se requiere de la acreditación del vínculo familiar y la lesión sino el elemento normativo jurídico penal que subsyace en el Derecho de familia y que configure el elemento subjetivo trascendente porque el Bien jurídico del art 122B - al igual que el feminicidio - es la integridad y dignidad.


PODERADO JUDICIAL DEL PERÚ
LUZ IVÁN RUCEL MEDINA
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018."

Entrevistado/a: Teresa Isabel Torres Espinoza Soborón

Cargo/profesión/grado académico: Juez Superior (P) de la Segunda Sala Penal de Apelaciones / Abogado / con grado de Maestría en Derecho Penal

Institución: Corte Superior de Justicia de Piura NORTE.

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

En Principio, el artículo 11 del código Penal precisa que: "son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley"; en ese sentido las lesiones falta y sus agravantes están contenidas en el artículo 441, 440 inciso 7 y 46° inciso 2, parágrafos c, e, f, h, j, m y n, dependiendo del hecho imputado y las pruebas admitidas y valoradas, se tendrá en cuenta la materialidad penal realizándose interpretación sistemática de los citados dispositivos normativos.

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Artículo 441 CP: Primer párrafo del CP, 440 inc 7: la reincidencia y el artículo 46° de la parte general del Código Penal en el inciso 2, parágrafos: c, e, f, h, j, m y n

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

Si bien el Principio de legalidad por lo cual la fuente principal del Derecho Penal es la Ley con las operativas que ello implica conforme al artículo 2, numeral 20, inciso d° de la Constitución Política del Estado, se debe recalcar la interpretación automática de los dispositivos normativos citados en las Respuestas anteriores a fin de complementar las disposiciones jurídicas en forma completa. No olvidamos que el dispositivo normativo debe ser interpretado por el operador del Derecho al aplicarlo al caso o concreto, como en un supuesto de circunstancias agravantes de las lesiones como falta.

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Son las que están detalladas en los dispositivos normativos citados en mis respuestas anteriores, por ejemplo: Cuando la víctima sea menor de 14 años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella (441°, última parte del primer párrafo); la veleidumbre (440 inciso 7°); ejecutar la conducta prohibida por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria (art 46, inciso 2, párrafo e del CP), etc.

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Están reguladas en el código penal: Libro tercero: Faltas: art 440 inciso 7°, 441°, que se deben concordar con el Libro Primero: Parte general, art 46° inciso 2, párrafos c, e, f, h, j, m y n (circunstancias genéricas de agravación) y artículo 46-B, última parte del primer párrafo del C.P.

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

Como precisé anteriormente, el dispositivo normativo del artículo 441° CP se interpreta al caso en concreto ya que si el empleo del objeto contundente duro fue dirigido a una zona vital del cuerpo o delicada, por ejemplo: el cráneo, el rostro, zonas íntimas de la víctima si daña gravedad al hecho y será considerado como delito de lesiones.

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Realizándose la interpretación sistemática de los citados normativos, considero la última parte del primer párrafo del 441 del CP no podría aplicarse como agravante en atención al artículo 12, segundo párrafo del CP que dispone: "El agente de imputación culpable es punible en los casos expresamente establecidos por la ley"; de comprenderse que las lesiones-falta es culposa, solo aplicaría en materia penal el segundo párrafo del artículo 441° del Código Penal.

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Por interpretación sistemática del principio de legalidad (art. II del Título Preliminar del CP), el segundo párrafo del artículo 12 del CP si específicamente no se ha considerado en el segundo párrafo del artículo 441 del CP circunstancia agravante de la lesión culposa en falta, no podría aplicarlo; ello no significa -de ser el caso- de considerarse las consecuencias extra penales.

Cabe indicar que las circunstancias agravantes de un hecho imputado se toma en cuenta al determinar la sanción punitiva, sin pero si no está establecido específicamente dicha circunstancia agravante en la ley para la falta culposa de lesiones, no lo considero las circunstancias agravantes generales 46° CP

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han "construido" tipos legales por "costumbre judicial"?

Hay un Principio: "No depara de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley", que los operadores de justicia deben tener presente, por ello no se puede afirmar que "se construye tipos penales por costumbre judicial" sino que se INTERPRETA el dispositivo normativo aplicándose las reglas de interpretación de las normas jurídicas, en este caso penales y conforme a la Constitución Política como a los tratados internacionales de Derechos Humanos que nuestro país ha suscrito.

10. - ¿Cuál cree usted que es la forma de operar en caso de concurrir una circunstancia agravante no expresamente señalada en el artículo 441 del código penal, en caso de considerar que faltan desarrollar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta, detalle?

Aplicando las reglas de interpretación que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia en cuanto a circunstancias agravantes para lesiones - faltas dolosa; mas no para lesiones - falta culpable porque por mandato legal del segundo párrafo del artículo 12° CP no se podría realizar y tender que es lo expresamente señalado en la segunda parte del artículo 441 del CP.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

TÉRESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERÓN
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, Lima 2018."

Entrevistado/a: Graciela Mercedes Fernández López
Cargo/profesión/grado académico: Juez Superior Penal Provisional
Institución: Poder Judicial

Objetivo general

Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

1.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.

2.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Artículo 441° del código Penal, primer párrafo.

3.- ¿Cuál es su criterio respecto de la postura que señala que las circunstancias agravantes de las lesiones como falta no han sido desarrolladas por el legislador?

De remito a mi respuesta 1 y 2; la circunstancia agravante de la lesión como falta esta precisada. En todo caso, me parece que el enfoque esta orientado que no se habría desarrollado respecto a que considera 'circunstancias o medios que den gravedad al hecho'.

Objetivo específico 1

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

4.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

cuando la víctima sea menor de 14 años, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquello.

5.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

Art. 441: primer parrafo del Código Penal.

6.- En lo que respecta al artículo 441 del código penal ¿si la lesión se causa con un objeto contundente duro, ello constituye un medio que da gravedad al hecho y debe ser considerado como delito?

Considero que si, objeto contundente duro (puede ser una piedra, arma de fuego, silla, palo, y esto hace la diferencia, ya que no es lo mismo realizar una lesión propia de una lesión con empleo de dichos objetos contundentes; esto da gravedad al hecho.

Objetivo específico 2

Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso

7.- ¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

El art. 441° del C.P. segundo parrafo. Solo sanciona la lesión por culpa de sesenta a 120 días multa, no indica ninguna agravante.

8.- ¿Dónde se encuentran reguladas las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?

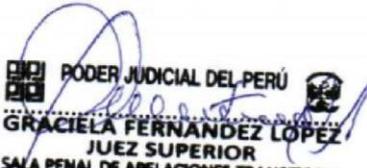
No esta previsto y de modo alguno puede aplicarse o valorarse las agravantes previstas en el art 46 del Código Penal. Corresponde en todo caso al legislador establecer en cada tipo penal.

9.- ¿Cuál es su criterio sobre la postura que señala que por la falta de desarrollo legislativo de las circunstancias agravantes del artículo 441 del código penal, los magistrados han "construido" tipos legales por "costumbre judicial"?

Considero que no es costumbre judicial, sino que está basado en el criterio judicial logrado y motivado que realizan los magistrados en atenciones del principio de legalidad, y en consonancia a ser discrecionalidad. elementos de sentir que el juez no puede dejar de Administrar justicia, por vacíos o deficiencias, siempre respetando el principio de legalidad.

10. - Frente a este problema ¿Cuál o cuáles serían las posibles soluciones?

Concederle al legislador quien debe elaborar y establecer. las circunstancias accidentales o agravantes, estas es referente a las circunstancias o motivos que dan grado al hecho.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

GRACIELA FERNÁNDEZ LÓPEZ
JUEZ SUPERIOR
SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: RAÚL ALBERTO VARGAS GIRÓN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
<i>“Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta y la comisión del hecho delictuoso, 2018”</i>	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuáles son las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?
Problema Específico 1	¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.
Objetivo Específico 1	Analizar las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.
Objetivo Específico 2	Analizar las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	Las circunstancias agravantes de las lesiones como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran establecidas en el marco normativo de la materia.
Supuesto Específico 1	Las circunstancias agravantes de la lesión dolosa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran desarrolladas normativamente, de tal manera que generan incertidumbre jurídica.
Supuesto Específico 2	Las circunstancias agravantes de la lesión culposa como falta que establecen la comisión del hecho delictuoso no se encuentran definidas, dejando al criterio del juzgador completar el vacío legislativo.
Categorización	<p>Categoría 1: <i>lesiones</i></p> <p>Subcategorías 1: lesión dolosa</p> <p>Subcategorías 2: lesión culposa</p> <p>Categoría 2: <i>hecho delictuoso</i></p> <p>Subcategorías 1: juicio de antijuridicidad</p> <p>Subcategorías 2: juicio de culpabilidad</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo

<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Jueces, fiscales y/o asistentes en función fiscal de las fiscalías corporativas de Ventanilla y Lima Norte. - Muestra: 8 entrevistados, jueces, fiscales y/o asistentes en función fiscal de las fiscalías corporativas de Ventanilla y Lima Norte.
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético</p>